



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO

**INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCION
PRESUPUESTARIA Y PROYECTOS DE LA
MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE LAS FLORES,
DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO,
POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO DE 2013 AL 30 DE
ABRIL DE 2015.**

SAN SALVADOR, 25 DE OCTUBRE DE 2016.

INDICE

CONCEPTO	PAG.
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN.....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN	3
6. CONCLUSION DEL EXAMEN.....	15
7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	16
8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	16
9. PARRAFO ACLARATORIO.....	16

Señores:

**Miembros del Concejo Municipal de
San José Las Flores, Departamento de Chalatenango
Período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015.
Presente.**

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad al Artículo 207 de la Constitución de la República, Artículos 3, 5, 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y en base a Orden de Trabajo No. 34/2016 de fecha 1 de julio de 2016, efectuamos Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de la Municipalidad de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015.

La ejecución de este Examen Especial, se debe al cumplimiento del Plan Anual Operativo, elaborado por la Dirección de Auditoría Uno de la Corte de Cuentas de la República.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

a. OBJETIVO GENERAL

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de los aspectos legales relacionados con el presupuesto en lo relativo a los Ingresos, Egresos y la ejecución de los proyectos por parte de la Municipalidad de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015,.

b. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Comprobar la integridad, oportunidad, resguardo y la forma en que se han generado y registrado los ingresos propios y los ingresos del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), por la Municipalidad durante el período de examen.
- Verificar el gasto incurrido de los fondos propios y del uso de los fondos FODES transferidos por el GOES y utilizados en proyectos de infraestructura durante el periodo de examen.

- Verificar la legalidad y legitimidad de los documentos de egresos que soportan los hechos económicos efectuados durante el período sujeto de examen.
- Constatar el cumplimiento de la normativa legal para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública.
- Constatar que los proyectos ejecutados durante el período de examen, fueran funcionales y que se hayan realizado de conformidad a las especificaciones técnicas, costos, cláusulas contractuales razonables.

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro trabajo consistió en la aplicación de procedimientos de auditoría orientados a evaluar la ejecución del presupuesto en lo relacionado a la legalidad, pertinencia y veracidad en la percepción de los ingresos y la erogación de fondos; así como el cumplimiento legal en las fases de diseño y ejecución de proyectos de infraestructura, realizados por la Municipalidad de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, por el período del 01 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, mediante la aplicación de Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

1. Comprobamos que para todo ingreso que percibiera la Municipalidad se emitiera el formulario de recibos de ingreso prenumerados y aprobados por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal (ISDEM).
2. Verificamos el uso que se le dio a los Fondos Municipales y Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES).
3. Verificamos la legalidad y legitimidad de los documentos de egresos que soportan los hechos económicos que afectaron la ejecución presupuestaria.
4. Verificamos que las facturas o recibos estuvieran legalizadas con el VISTO BUENO del Síndico y DESE del Alcalde.
5. Verificamos que los gastos estuvieran respaldados con su acuerdo municipal y la documentación de respaldo que justifique las erogaciones.

6. Verificamos el contenido de los expedientes de los proyectos ejecutados por administración.
7. Constatamos físicamente y mediante análisis técnico una muestra de proyectos ejecutados, a fin de verificar que estuvieran de conformidad a las especificaciones técnicas.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN

Con base a los procedimientos y técnicas de auditoría aplicadas, se establecieron los resultados siguientes:

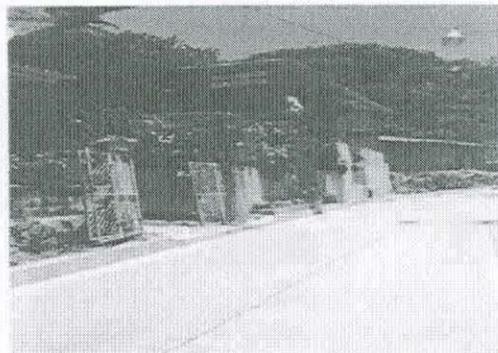
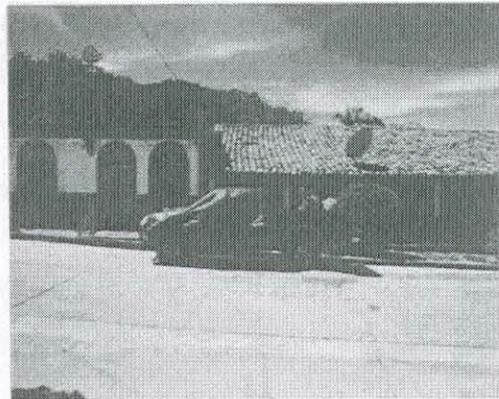
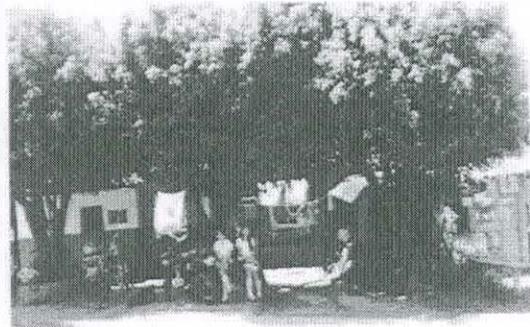
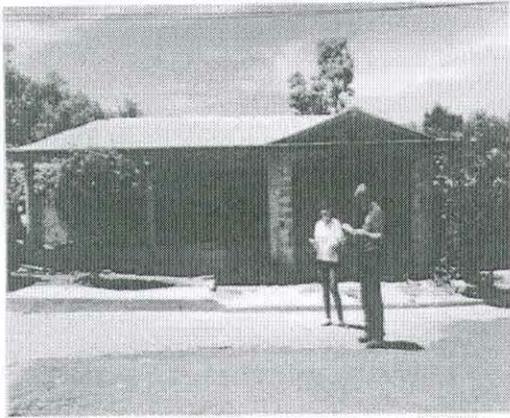
1. COBRO DE TASAS NO CUBRE LOS COSTOS POR ALUMBRADO PUBLICO Y NO SE COBRA TASA DE PAVIMENTACION.

Con relación al cobro de tasas por servicios, identificamos las siguientes condiciones:

- a) **La tasa de alumbrado público está determinada por cuota fija y no cubre los costos del servicio que se presta.**

El cobro de la Tasa por Alumbrado Público del Municipio de San José Las Flores, según la Ordenanza Municipal es mediante cuota fija de \$1.14 por cada inmueble, independientemente de las medidas que el inmueble posea. Sin embargo, al seleccionar 18 contribuyentes del casco urbano, verificamos que existen viviendas con edificaciones modernas y que sus medidas en metros lineales son considerables; ejemplo de ello las fotografías de las siguientes viviendas verificadas:





De igual forma hay viviendas pequeñas cuyas medidas son menores en metros lineales y estas pagan más proporcionalmente con la cuota fija establecida en la Ordenanza Municipal.

Como una muestra de lo afirmado, presentamos el cuadro siguiente:

No.	NOMBRE DEL CONTRIBUYENTE	TOTAL METROS LINEALES	COMPARACION REGISTROS MUNICIPALES \$1.14 METRO LINEAL	VALOR DE METRO LINEAL
BARRIO 1				
1	[REDACTED]	11.28	1.14	0.10
2	[REDACTED]	38.10	1.14	0.03
3	[REDACTED]	50.20	1.14	0.02
4	[REDACTED]	32.10	1.14	0.04
BARRIO 2				
5	[REDACTED]	46.05	1.14	0.02
6	[REDACTED]	52.55	1.14	0.02
7	[REDACTED]	61.55	1.14	0.02
8	[REDACTED]	32.20	1.14	0.04
9	[REDACTED]	16.30	1.14	0.07
10	[REDACTED]	11.30	1.14	0.10
11	[REDACTED]	18.60	1.14	0.06
12	[REDACTED]	11.30	1.14	0.10
BARRIO 3				
13	[REDACTED]	40.00	1.14	0.03
14	[REDACTED]	24.60	1.14	0.05
15	[REDACTED]	22.80	1.14	0.05
16	[REDACTED]	34.00	1.14	0.03
17	[REDACTED]	18.80	1.14	0.06
18	[REDACTED]	16.90	1.14	0.07

Además, con dicha cuota fija establecida, actualmente en la Ordenanza Municipal no se cubren los costos incurridos en el servicio de alumbrado público, lo cual ha generado que, en los años 2013, 2014 y 2015, se genere un subsidio que impide invertir en proyectos para el beneficio de la población, tal y como se demuestra en el cuadro siguiente:

Año	Ingresos	Pagado con Fondos FODES	Diferencia pagada por la Municipalidad
2013	\$ 3,495.71	\$ 14,936.69	\$ 11,440.98
2014	\$ 3,395.20	\$ 12,785.94	\$ 9,390.74
Al 30/04/2015	\$ 942.00	\$ 4,057.85	\$ 3,115.85
TOTALES	\$ 7,832.91	\$ 31,780.48	\$ 23,947.57
PORCENTUAL	25%	100 %	75%

b) Falta de cobro por Pavimentación de vías públicas.

El Concejo Municipal de San José Las Flores no ha incluido en la Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales, el cobro de pavimentación aun cuando el 90% de todas las calles públicas del Municipio están pavimentadas de concreto hidráulico, concretados, asfaltadas y/o adoquinadas y empedrado fraguado.

La Ley General Tributaria Municipal, en su Artículo 84 establece: "Para asegurar una efectiva recaudación de los Tributos Municipales, la administración tributaria, deberá establecer los organismos dependientes encargados de ejercer el control del pago de los impuestos, tasas y contribuciones especiales, por parte de los contribuyentes o responsables, así como los mecanismos para determinar y recuperar la mora derivada por incumplimiento en el pago de dichos tributos."

Dicha Ley indica en el Art. 85- "Para propiciar el desarrollo de la tributación municipal, los organismos municipales correspondientes, deberán en la medida de sus posibilidades, establecer sistemas de Registro de Contribuyentes, Cuenta Corriente, Estadística y Catastro Tributario."

Asimismo, en el Art. 129, establece: "Los Municipios podrán establecer mediante la emisión de las ordenanzas respectivas, tasas por los servicios de naturaleza administrativa o jurídica que presten."

En el Art. 130, indica: "Estarán afectos al pago de las tasas, los servicios públicos tales como los de alumbrado público, aseo, ornato, baños y lavaderos públicos, casas comunales municipales, cementerios, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, pavimentación de vías públicas, rastro municipal, tiangues, estadios municipales, piscinas municipales y otros servicios que las condiciones de cada Municipio le permitan proporcionar al público o que representen uso de bienes municipales."

El Código Municipal en sus Artículos 31, numeral 13 establece: 31- "Son obligaciones del Concejo...13-Cumplir y hacer cumplir las demás atribuciones que señala las leyes, ordenanzas y reglamentos",

Art. 35-"Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales".

La Ordenanza Reguladora de Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San José Las Flores, en su Artículo 7, "Se establecen las siguientes Tasas por servicios Municipales, que la Alcaldía Municipal de San José Las Flores presta a sus habitantes residentes en su jurisdicción como se detalla a continuación: A) Servicios Municipales No.1. Alumbrado Público, cuota fija por inmueble al mes: a) Con lámparas de vapor de mercurio de 175 Watts y fluorescentes o con bombillos de diferentes watts. ¢ 10.00 \$ 1.14

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal que finalizó su gestión el 30 de abril de 2015, autorizó el cobro por alumbrado público de forma estandarizada, en el año 2012, independientemente del área utilizada por cada usuario de los servicios que recibe; así mismo, no existe una tasa por pavimentación adoquinado, empedrado fraguado etc., como parte de un servicio más que presta la Municipalidad a todo el casco urbano y algunos cantones.

Como resultado se han dejado de percibir ingresos, para el sostenimiento de la prestación de los servicios y la ampliación de los mismos en todo el municipio.

Comentarios de la Administración:

En nota de fecha 29 de agosto de 2016, el Concejo Municipal comentó: "El Concejo Municipal del periodo auditado no le dio importancia al cobro de tasas por servicios ya que encontramos que la municipalidad tenía fondos asignados por parte del Gobierno Central mediante el PFGL, los cuales tenían como destino realizar una consultoría y acciones para establecer EL PLAN DE RESCATE FINANCIERO MUNICIPAL, ya que de ese estudio saldrían los lineamientos base para iniciar el proceso, por lo que como Concejo Municipal Saliente solicitamos que el nuevo Concejo le pueda dar Seguimiento a las acciones y estrategias planteadas en dicho plan."

En nota de fecha 3 de octubre de 2016, el Concejo Municipal añadió: "Los abajo firmantes involucrados, aparte de los comentarios dados por escrito anteriormente, que sostenemos para dar respuesta total a este hallazgo de Auditoría, el Concejo Municipal actual ha acordado nombrar una mesa de estudio técnico compuesta por el Tesorero, Síndico, Primer Concejal y Alcalde Municipal; así como por la Contadora, La Jefe de Cuentas Corrientes y un miembro de la comunidad del área urbana, a fin de que se determine lo más conveniente en aras del principio social y económico que beneficie a los habitantes del Municipio."

Comentarios de los Auditores:

La condición señalada no se da por superada, debido a que no existe evidencia de que se pusieran en marcha acciones para subsanarla, ya que no se tomaron decisiones para implementar acciones tendientes a una eficiente recaudación de ingresos.

2. EDIFICIO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL CON DISTINTIVOS DE PARTIDO POLITICO.

Constatamos que en el edificio que alberga la Alcaldía Municipal de San José Las Flores, se han plasmado en forma permanente símbolos del partido del gobierno local en funciones,

El Código Municipal, en su Artículo 31 numeral 11, establece: "Son obligaciones del Concejo:... 11) Prohibir la utilización de bienes y servicios municipales con fines partidarios, así como colores y símbolos del partido gobernante tanto en muebles o inmuebles propiedad municipal, ni permitir al personal y funcionarios de la municipalidad participar en actividades públicas partidarias cuando se encuentre en el desempeño de sus funciones".

El Concejo Municipal utilizó la fachada principal de la Municipalidad para plasmar símbolos permanentes que identifican al partido del gobierno local en funciones.

En consecuencia, se está incumpliendo la normativa legalmente establecida.

Comentario de la Administración:

En nota de fecha 29 de agosto de 2016, la Municipalidad comento: "Aceptamos la observación planteada y a la misma manifestamos que dentro de la Documentación encontrada en la municipalidad se pudo identificar el ACUERDO NUMERO VEINTE del Acta Número Uno del año dos mil nueve El cual dice textualmente "El Concejo Municipal considerando que se han recibido solicitudes por parte de las comunidades con fecha 03 de Octubre de dos mil ocho, en donde se pide que los pilares que irán al frente del edificio de la municipalidad, queden escritas las letras del FMLN, por considerar la historia de la comunidad bajo un contexto diferente a los otros municipios, en tal sentido, y con base al artículo ciento quince, capítulo I de la participación ciudadana, en consecuencia, este Concejo Municipal, acuerda: Dar cumplimiento a la participación ciudadana en cuanto a la solicitud expuesta por la comunidad. Pero en virtud de dar cumplimiento al mandato de ley solicitamos que el nuevo Concejo Municipal realice las acciones necesarias para subsanar las observaciones planteadas".

En nota de fecha 3 de octubre de 2016, el Concejo Municipal añade: "Los abajo firmantes involucrados, aparte de los comentarios dados por escrito anteriormente, que sostenemos para dar respuesta total a este hallazgo de Auditoría, el Concejo Municipal actual considera que en función de la paz y armonía social del Municipio ha emitido el acuerdo de convocar a un cabildo abierto a toda la población del Municipio de San José Las Flores, para que en un plazo no mayor de noventa días se consulte si se revoca el acuerdo que dio vida al objeto de este hallazgo o se ratifica conforme al mandato soberano de los habitantes ya que estos decidirán que el edificio de la Municipalidad continúe en las condiciones actuales de pintura y letras o limitarnos a lo que el Pueblo de San José decida."

Comentarios de los Auditores:

En sus comentarios, la Municipalidad actuante contraviene la normativa establecida, ya que los edificios públicos no deben tener símbolos partidarios alusivos al partido político que representan como Concejo Municipal, por tanto, consideramos que el hallazgo se mantiene.

3. INADECUADA UTILIZACIÓN DE CUENTAS BANCARIAS MUNICIPALES.

Comprobamos que la Alcaldía Municipal en el uso de las cuentas bancarias, demostró las deficiencias siguientes:

- a) Se aperturaron cuentas bancarias para diferentes proyectos con la autorización del Concejo Municipal, sin embargo, los gastos erogados para la ejecución de los mismos se realizaron de la cuenta bancaria [REDACTED] que la conforma la totalidad del 75% FODES, así:

Proyecto	Cuenta Bancaria del Proyecto	Gasto No Pagados	Monto
Mejoramiento de Caminos Vecinales (año 2014)	[REDACTED]	Pago por Supervisión	\$1,500.00 Cancelado de la cuenta FODES 75% [REDACTED]
Mejoramiento Cancha de Fútbol Cantón Las Limas (año 2013)	[REDACTED]	Pago por Supervisión	\$1,400.00 Cancelado de la cuenta FODES 75% [REDACTED]
Empedrado fraguado con Superficie Terminada en Colonia La Cruz (año 2014)	[REDACTED]	Pago por Supervisión.	\$ 240.00 Cancelado de la cuenta FODES 75% [REDACTED]
Construcción de Bodega para Almacenamiento de Equipo, Materiales y Vehículo de la Alcaldía (año 2014)	[REDACTED]	Pago por Supervisión	\$1,550.00 Cancelado de la cuenta FODES 75% [REDACTED]

Proyecto	Cuenta Bancaria del Proyecto	Gasto No Pagados	Monto
Compra de Terreno en Cantón Aldea Vieja para la Construcción de Cancha de Basquetbol (año 2015)	[REDACTED]	Pago por Publicaciones Periódicas	\$ 928.14 Cancelado de la cuenta FODES 75% [REDACTED]

- b) De igual forma, se ejecutaron gastos en la elaboración de carpetas técnicas, erogando dichos fondos del 75% FODES, por no haber aperturado la cuenta bancaria del 5 % de Pre inversión como lo establece la normativa legal, tal como se detalla a continuación:

Descripción del Proyecto:	Concepto del Gasto	Monto
Proyecto Mejoramiento de Infraestructura del Centro Escolar el Caserío el Portillo	Devengamiento y pago de elaboración de carpeta técnica por medio de Factura No. 81 primer desembolso, Arquitecto Francisco Antonio Fuentes Castellanos. Cancelada cuenta [REDACTED] del FODES 75%.	\$3,000.00

El Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de Los Municipios, en su artículo 12, establece: "El 75% del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, éstos deberán invertirlo en obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural y en proyectos dirigidos a satisfacer las necesidades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio. Del 75% podrán utilizar hasta el 5% para gastos de preinversión. Se entenderán como gastos del pre-inversión para los efectos del presente Reglamento, los siguientes: Elaboración del Plan de Inversión del municipio; Elaboración de carpetas técnicas; Consultorías; Publicación de Carteles de Licitación Pública y Privada..."

Del mismo Reglamento el Artículo 14: "Cada proyecto debe ser aprobado por el Concejo Municipal y debe ser considerado en forma individual. Los costos tanto de preinversión como de ejecución, tales como los gastos de la elaboración del plan de inversión del Municipio, elaboración de carpetas técnicas, consultorías, publicación de carteles de Licitación y privada, mano de obra, honorarios profesionales y materiales, deberán contabilizarse en forma separada, para que al terminarse la etapa de ejecución pueda liquidarse cada proyecto; y la Corte de Cuentas de la República como las Auditorías que se contraten puedan de una manera precisa realizar su labor fiscalizadora".

Causa del hecho es que la Tesorera Municipal, aunque gestionó la apertura de las cuentas de cada Proyecto autorizados por el Concejo Municipal, no las utilizó en el momento preciso para los gastos de publicación y pagos de Supervisión.

Como resultado, se potencia el riesgo de confusiones y a la hora de liquidar los proyectos el gasto en forma dispersa incrementa la posibilidad de error al momento de revisar a posterior los proyectos y aún de contabilizar inadecuadamente la totalidad de los gastos por cada proyecto.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota de fecha 07 de septiembre de 2016, la Municipalidad comentó: "...No se realizó una apertura de cuenta bancaria por separado para estos gastos, pero si se realizó el registro contable en el porcentaje de pre inversión, respetando siempre la asignación presupuestaria anual, mencionamos también que en los acuerdos de erogación se especifica a quien se realizara el pago, el monto, en concepto de que es el pago, de que cuenta se paga y en qué proyecto se registra. Para la aprobación de dichos pagos se tomó como base legal lo establecido en el Reglamento de la Ley FODES..."

Mediante nota de fecha 3 de octubre de 2016, el Concejo Municipal añadió: "Los abajo firmantes involucrados, aparte de los comentarios dados por escrito anteriormente, que sostenemos para dar respuesta a este hallazgo de Auditoría, para hacer cumplir la observación realizada por los señores Auditores de la Corte de Cuentas de la República, se han tomado los acuerdos para aperturar las respectivas cuentas y así se ha aperturado la cuenta del 5% de pre inversión. Para lo cual anexamos como prueba 3, 4 y 5."

Comentarios de los Auditores:

La Municipalidad acepta no haber aperturado la cuenta bancaria para los gastos del 5% de pre inversión, de conformidad a la normativa legal y en vista de que los gastos no fueron realizados con la cuenta bancaria correspondiente que fue autorizada por el Concejo Municipal, ambos aspectos de la deficiencia se mantienen.

4. PROYECTOS SIN NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO EN EL LIBRO DE ACTAS DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Comprobamos que, en dos proyectos ejecutados por Contrato, denominados: Empedrado Fraguado con Superficie Terminada en Colonia La Cruz (año 2014) y Mejoramiento de Cancha en Caserío El Portillo (año 2014), no se autorizó ni

se dejó asentado en el libro de Actas y Acuerdos Municipales el nombramiento del Administrador de Contrato a fin de comprobar la buena marcha de la obra y garantizar el cumplimiento de los contratos mismos.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Artículo 82 Administradores de Contratos, establece: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato....." y en su Artículo 110, -"Seguimiento de la Ejecución menciona: "Sin perjuicio de lo pactado en los contratos de supervisión de obras públicas, adicionalmente las instituciones deberán designar a los administradores de contratos, para comprobar la buena marcha de la obra y el cumplimiento de los contratos."

Causa del hecho es que el Concejo Municipal no se aseguró que el Secretario Municipal dejara asentado en el libro de Actas la autorización del nombramiento del Administrador de Contratos, a fin de garantizar la buena marcha de las obras y el cumplimiento de lo pactado entre ambas partes.

Como resultado, el Concejo Municipal puso en riesgo el uso de los fondos municipales y se incrementaron los riesgos de irregularidades sin detectarse oportunamente en el desarrollo de los proyectos mismos.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota de fecha 7 de septiembre de 2016, numeral 5, el Concejo Municipal comentó: "Ante la deficiencia encontrada manifestamos que como Concejo Municipal si se acordó nombrar Administrador de Contratos, más sin embargo por error involuntario el Secretario Municipal no las acento en el libro de Actas, pero damos fe de que el trabajo se realizó conforme diseño de carpeta y que las funciones de Administrador de Contratos si las realizo y el nombrado es el señor Tobías Orellana Guardado, que fue la persona que garantizo la buena calidad de la obra y que inclusive esta nombrado en los contratos y ha firmado las respectivas actas de recepción de obra".

En nota de fecha 3 de octubre de 2016, el concejo Municipal en una de sus partes comento: "Que si se nombró Administrador de Contrato y que el único error administrativo que hubo y por lo cual aceptamos como "mea culpa" es el hecho de no haber asentado el acuerdo en el acta respectiva."

Comentarios de los Auditores:

El Concejo Municipal acepta que no se realizó el asentamiento en el libro de Actas y Acuerdos Municipales por el nombramiento de los Administradores de Contratos, por lo tanto, este hallazgo se mantiene.

5. EXPEDIENTES DE PROYECTOS SIN AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Constatamos que, en cinco proyectos por Contrato, no existe evidencia de los Acuerdos Municipales por la contratación de la Supervisión, no obstante que se incurrió en costos por dicho servicio, así:

Proyecto	Empresa Supervisora	Monto
Mejoramiento Cancha de Futbol Cantón Las Limas (año 2013)	Martínez Zuniga, S.A. de C.V.	\$ 1,400.00
Mejoramiento de Tramo Critico en Calle desde Caserío El Portillo a Río Sumpul (año 2013)	Constructora e Inversiones Láinez Cruz, S.A. de C.V.	\$ 1,800.00
Empedrado Fraguado con Superficie Terminada en Colonia La Cruz (año 2014)	Callejas Vides, S.A. de C.V.	\$ 2,300.00
Mejoramiento de Cancha en Caserío El Portillo (año 2014)	Callejas Vides, S.A. de C.V.	\$ 1,900.00
Construcción de Bodega para Almacenamiento de Equipo, Materiales y Vehículo de la Alcaldía (año 2014)	Martínez Zuniga, S.A. de C.V.	\$ 1,550.00

El Código Municipal en su Artículo 30, numeral 8, establece: "Son facultades del Concejo:....."Aprobar los contratos administrativos y de interés local cuya celebración convenga al Municipio."

El mismo Código Municipal en su Artículo 55, numeral 1, establece: "Son deberes del Secretario 1) Asistir a las sesiones del Concejo y elaborar las correspondientes Actas."

Causa de la condición señalada es que el Secretario Municipal, no realizó el registro en el libro de Actas y el Concejo Municipal no se cercioró de que dichos acuerdos quedaran debidamente asentados.

Como resultado el Concejo Municipal ha estado ejecutando obras sin estar protegido legalmente ante incumplimientos de obras, y sin tener asentadas las decisiones finales tomadas por el Concejo Municipal en pleno.

Comentarios de la Administración:

Mediante nota de fecha 7 de septiembre de 2016, numeral 6, el Concejo Municipal comentó: "Para esta deficiencia encontrada expresamos si existen los contratos que hacen la relación laboral con la Municipalidad y los cuales se anexan al presente escrito. En relación a la falta de acuerdo de Autorización para contratar manifestamos que si se tomaron en reunión de Concejo Municipal y estos acuerdos no fueron asentados por el Secretario Municipal en libro de Actas Respectivo y muestra de ello es la existencia de las bitácoras, el contrato y la autorización de pago."

En nota de fecha 3 de octubre de 2016, el Concejo Municipal nuevamente en parte comenta: "Que si hubo conocimiento total de las contrataciones realizadas y que están enmarcadas en este hallazgo; por lo cual sostenemos que conocimos de dichos nombramientos y que el único error administrativo que hubo y de lo cual aceptamos como "mea culpa" es el hecho de no haber asentado el acuerdo en el acta respectiva."

Comentarios de los Auditores:

En sus comentarios, el Concejo Municipal reconoce que no fueron asentadas dichas decisiones en el libro respectivo, razón por la cual se mantiene la condición señalada.

6. BIEN NO REGISTRADO EN EL CENTRO NACIONAL DE REGISTRO.

Al 30 de abril del año 2015, existe un bien inmueble que no ha sido inscrito en el Centro Nacional de Registro; así:

No. de Escritura	DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE	VALOR ESTIMADO	FECHA DE ESCRITURACIÓN
73	Inmueble donado por la Asociación Comunal de San José Las Flores, situado en Barrio el Centro, en la entrada de la población las Flores, Departamento de Chalatenango.	\$ 1,000.00	16/04/2008

El Reglamento de Normas Técnicas de Control Interno Especificas de la Municipalidad de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, en su artículo 35, literal k) establece: "k) Registrar los bienes inmuebles en el Centro Nacional de Registro correspondiente."

El Código Municipal, Art. 31, establece: "Son obligaciones del Concejo: 1) llevar al día, mediante registros adecuados, el inventario de los bienes del municipio".

La Ley General Tributaria Municipal, Art. 111, numeral 2), establece: "Podrían ser sancionados por la Administración Tributaria Municipal, sin resolución expresa, las contravenciones que siguen: (...) 2) La omisión o retardo en la inscripción de bienes en los registros municipales correspondientes".

El Concejo Municipal no gestionó la realización de acciones en relación a la inscripción del inmueble en el Centro Nacional de Registro a favor de la Municipalidad.

Como consecuencia, al no estar registrados los bienes inmuebles a nombre de la Municipalidad se incrementa el riesgo de que un tercero registre dichas propiedades a nombre de una persona natural o jurídica.

Comentarios de la Administración:

Por medio de nota de fecha 29 de agosto de 2016, la Municipalidad comentó: "Aceptamos la deficiencia planteada y como personas radicadas en el municipio y consientes de la importancia que esto tiene para el municipio en general, solicitamos que el nuevo concejo pueda brindar las acciones respectivas para la subsanación de la observación."

En nota de fecha 3 de octubre de 2016, el Concejo Municipal añadió: "El Concejo Municipal ha emitido un acuerdo con respecto al inmueble situado en Cantón La Lima jurisdicción de Las Flores, el cual se iniciará el respectivo trámite de título supletorio para lo cual anexamos la prueba 6."

Comentarios de los Auditores:

El Concejo Municipal admite dicha deficiencia y a la fecha no se tiene más que un acuerdo municipal que autoriza a iniciar los trámites legales de inscripción en el CNR, por lo tanto, el hallazgo se mantiene.

6. CONCLUSION DEL EXAMEN

En el proceso de la auditoria del presente Examen Especial, se determinó que el Concejo Municipal de San José Las Flores, que actuó por el periodo del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015, realizó una ejecución presupuestaria y de proyectos razonable, lo cual incluyó el uso de los fondos transferidos por el ISDEM, FISDL y fondos propios, así como el desarrollo de los proyectos de

infraestructura ejecutados durante el mismo periodo, excepto por los hallazgos descritos en los resultados de la auditoria del presente Examen Especial.

7. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Durante el periodo examinado no hubo Auditor Interno contratado por la Municipalidad de San José Las Flores, Chalatenango, Además, constatamos que de igual forma no se contrató firmas privadas de auditoría.

8. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.

No se dio seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores; ya que el Informe titulado: "INFORME DE EXAMEN A LA EJECUCION PRESUPUESTARIA A LOS INGRESOS, EGRESOS Y PROYECTOS DEL PERIODO DEL 1 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012." no contiene recomendaciones a las cuales se les deba dar seguimiento.

9. PARRAFO ACLARATORIO.

Este Informe se refiere al Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria y Proyectos de la Municipalidad de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de enero de 2013 al 30 de abril de 2015 y ha sido elaborado para comunicar al Concejo Municipal de San José Las Flores, Departamento de Chalatenango, funcionarios y empleados relacionados y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 25 de octubre de 2016

DIOS UNION LIBERTAD

Directora de Auditoria Uno



ESTA ES UNA VERSION PÚBLICA A LA CUAL SE LE HA SUPRIMIDO LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL DECLARADA RESERVADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN